



Nit: 890000464-3

Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO **0627** de 2021

"POR LA CUAL SE REGISTRA UN PROGRAMA A UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA (e), en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Municipal 007 de 2016, la Resolución Municipal No 2273 de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el contenido del artículo 2º de la Constitución Política de nuestro País, es obligación de las autoridades públicas en Colombia, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado con el fin de garantizar la consecución de los derechos y libertades que les son inherentes a sus ciudadanos.

Que de acuerdo al contenido del Artículo 67 de la Constitución Política, corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 311 de la Constitución Política, señala que a los municipios como entidades fundamentales de la división político administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 315 ibidem, señala como funciones del Alcalde - *entre otras* -, el cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, el conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley; y, el dirigir la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 147 de la Ley 115 de 1994, establece que la Nación y las Entidades Territoriales ejercerán la dirección y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución Política, la Ley 60 de 1993 - actualmente derogada -, la mencionada ley y las demás que expida el Congreso Nacional.

Que el artículo 168 de la Ley 115 de 1994, señala que - *por principio* - el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la educación, la ejercerá el Estado Colombiano a través del Presidente de la República, quien amparado en la prerrogativa contenida en el artículo 169 ibidem, podrá delegarla - *entre otros* - en los Alcaldes Municipales.

Que el artículo 170 de la precitada Ley 115 de 1994, señala que las funciones de inspección, vigilancia, control, y la asesoría de la educación y administración educativa, serán ejercidas en sus territorios por los Alcaldes Municipales, podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas secretarías de educación o de los organismos que hagan sus veces.



NIT: 890000464-3

Secretaría de Educación Municipal

R-AM-SCM
01/11/2017

RESOLUCIÓN NÚMERO 6 27 de 2021

"POR LA CUAL SE REGISTRA UN PROGRAMA A UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO"

Que, de la misma manera, el artículo 2.3.7.1.1 del Decreto 1075 de 2015 - *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo* -, señala - *entre otras cosas* - que el ejercicio de la inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos de su jurisdicción, será ejercida por el respectivo Gobernador o Alcalde Municipal de las entidades territoriales certificadas, según el caso.

Que mediante el contenido del artículo SEGUNDO del Decreto Municipal No.007 de 2016, "*por medio de la cual se delegan unas funciones administrativas y presupuestales en el Secretario de Educación Municipal de Armenia*", el Alcalde Municipal de Armenia, delegó en el Secretario de Educación Municipal, la suprema Inspección y Vigilancia del servicio Público Educativo en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas, así como de las Instituciones para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Municipio de Armenia.

Que el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015 - *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo* -, establece que la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994, la cual se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional; comprendiendo la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, para lo cual la respectiva Institución organiza un proyecto educativo institucional, el cual estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal.

Que el artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 de 2015 - *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo* -, establece que se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994, para lo cual deben contar con la correspondiente licencia de funcionamiento y el registro de los programas ofertados.

Que el artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 de 2015 - *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo* -, establece que la licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación; autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada; la cual se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas.

Que el Artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015 - *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo* -, establece que las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica y en su inciso primero consagra que los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, los cuales para ser registrados debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas, al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica.

Que el Artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015 - *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo*



NIT 890000464 3

Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO **062** de 2021

"POR LA CUAL SE REGISTRA UN PROGRAMA A UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO"

desarrollo humano solamente expedirán certificados de aptitud ocupacional a quien culmine satisfactoriamente un programa registrado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994, entre los cuales está el certificado de aptitud ocupacional "técnico laboral por competencias" y "certificado de conocimientos académicos", a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica.

Que el Artículo 2.6.4.6 del citado Decreto, establece que, para el ofrecimiento y desarrollo de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se requiere obtener previamente el respectivo registro.

Que el Artículo 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015, en relación con la vigencia del registro de los programas ofrecidos por que las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, dispone que el mismo tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga; y que su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaria de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.

Que la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, mediante la Resolución No 0137 del 30 de enero de 2008, expidió licencia de funcionamiento a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano "AMERICAN BUSINESS SCHOOL", de naturaleza privada, identificada con NIT 900166971-4, de propiedad de JOSE NELSON ORREGO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No 10104081 de Pereira-Risaralda la cual se encuentra bajo la dirección de LIBIA GUTIERREZ VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.938.263 de Armenia, Q

Que mediante escrito SAC ARM2020ER016286 del 11 de diciembre de 2020, la señora LIBIA GUTIERREZ VALENCIA, en calidad de directora de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano "AMERICAN BUSINESS SCHOOL", solicita registro del programa "TECNICO LABORAL AUXILIAR EN PROCESOS CONTABLES Y FINANCIEROS".

Que mediante acta No 65 del 5 de febrero de 2021, - la cual hace parte integral del presente acto administrativo -, se verificaron las condiciones para dar procedencia al registro del programa "TECNICO LABORAL AUXILIAR EN PROCESOS CONTABLES Y FINANCIEROS", al tenor de lo establecido en el artículo 2.6.4.8 del Decreto 1075 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo -.

Que el equipo de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación Municipal, en reunión contenida en el acta No 129 del 12 de abril de 2021- la cual hace parte integral del presente acto administrativo -, una vez analizada la solicitud ARM2020ER016286 del 11 de diciembre de 2020, presentada por la señora LIBIA GUTIERREZ VALENCIA, en su calidad de directora de la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano "AMERICAN BUSINESS SCHOOL", considera viable dar procedencia a la solicitud de registro del programa "TECNICO LABORAL AUXILIAR EN PROCESOS CONTABLES Y FINANCIEROS", de conformidad a la normatividad vigente.

Que por lo anteriormente expuesto el Secretario de Educación Municipal (e),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar por el término de CINCO (5) años, el programa "TECNICO LABORAL AUXILIAR EN PROCESOS CONTABLES Y FINANCIEROS" a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano "AMERICAN BUSINESS SCHOOL"

RESOLUCIÓN NÚMERO 06 27 de 2021

"POR LA CUAL SE REGISTRA UN PROGRAMA A UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO"

Programa: "TECNICO LABORAL AUXILIAR EN PROCESOS CONTABLES Y FINANCIEROS."

Duración en Horas: 960 horas

Duración en semestres: 1 año y medio (3 semestres)

Jornada: Diurna, nocturna y sabatino

Metodología: Presencial

Certificado a otorgar: "TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS AUXILIAR EN PROCESOS CONTABLES Y FINANCIEROS."

Escolaridad: noveno grado aprobado.

Costo Total del Programa: \$ 2.250.000

PARAGRAFO: Para efectos de la renovación del registro del programa identificado en el presente artículo, y al tenor de lo dispuesto por el artículo 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015 - *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo* - la Institución interesada, con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento, deberá solicitar dicho procedimiento administrativo ante esta Secretaría de Educación, con el lleno de requisitos que para el efecto establece el artículo 2.6.4.8 *ídem*.

En caso que la Institución no solicite oportunamente la renovación del respectivo programa, este verá expirada su vigencia; y por ende, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes, en virtud de lo dispuesto por el referido artículo 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015 - *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo* -.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación a través del Área de Inspección y Vigilancia, deberá registrar en el sistema de información de la educación para el trabajo y el desarrollo humano "SIET" la novedad administrativa del registro del programa "TECNICO LABORAL AUXILIAR EN PROCESOS CONTABLES Y FINANCIEROS

ARTÍCULO TERCERO: El programa descrito en el artículo primero, será objeto de visita de inspección y vigilancia tanto en la sede de la Institución Educativa para el Trabajo para el Desarrollo Humano, como en los lugares de práctica. En caso de encontrarse que no conserva los requisitos básicos de calidad establecidos para su desarrollo y con los que es aprobado - *en especial en lo relacionado a las prácticas y aulas especializadas para el desarrollo del programa* - se ordenará el desarrollo de las actuaciones de vigilancia y control que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese de manera personal, del contenido de la presente Resolución, al representante legal de la Institución Educativa para el Trabajo y el Desarrollo Humano "AMERICAN BUSINESS SCHOOL", de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* -.

En caso de no poderse notificar personalmente, se adelantará el proceso establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* -.



Nit: B90000464-3

Secretaria de Educación Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO 0627e-2021

"POR LA CUAL SE REGISTRA UN PROGRAMA A UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO"

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 74, 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* -.

ARTÍCULO SEXTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, Quindío, a los **06 ABR. 2021**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ VELEZ MELO
Secretario de Educación Municipal (e)

Proyecto y elaboró: Luz Helena Londoño - PU Área de Inspección y Vigilancia SEM
Revisó parte jurídica: Gustavo Adolfo García Botero - PU Área Inspección y Vigilancia SEM
Revisó: Mónica Soto Rivas - Líder Área de Inspección y Vigilancia SEM
Revisó: Alexandra Paola Vásquez Ospina - Líder UALP - SEM